



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 24 de enero de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Luis Carlos Jiménez López de Mesa
<b>Demandadas</b>	Estudios Técnicos S.A.S., Gestión y Diseños Eléctricos S.A., Consultoría Colombiana S.A. Empresas Públicas de Medellín E.S.P
<b>Litisconsorte</b>	Consortio Energía Colombia –Conencol-.
<b>Llamada en garantía</b>	Seguros Generales Suramericana S.A.
<b>Radicado</b>	2021-25
<b>Auto interlocutorio</b>	025
<b>Asunto</b>	Ordena integrar. No se realizará audiencia.

A despacho para preparar audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, se encuentra que Consultoría Colombiana S.A., en su respuesta a la demanda propone como excepción previa "Falta de litisconsorcio necesario", solicitando se integre en tal calidad al Consorcio de Energía Colombiana – Conencol-, aduciendo que este era el real empleador del aquí demandante; así teniendo en cuenta lo indicado por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en sentencia SL676-2021, en la que manifestó que los consorcios tienen capacidad jurídica para ser parte y comparecer a los procesos, se hace necesaria la integración del litigio con el citado consorcio. Y es que si bien la oportunidad procesal para resolver excepciones previas, es la audiencia de que trata el citado art. 77 del CPTSS, en ejercicio de la facultad dada al juez por el art. 48 ídem, en aras de dar celeridad al proceso, y en concordancia con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso, CGP, se resuelve anticipadamente la solicitud de integración por pasiva

Consecuente con lo anterior, se ordenará la integración de la Litis por pasiva con el consorcio Energía Colombia –Conencol-, y se dispondrá su notificación personal por secretaría del despacho al correo electrónico concol@concol.com; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Ordenar la integración de Litis consorcio necesario por pasiva con el Consorcio Energía Colombia.

**Segundo.** Notificar al representante legal del Consorcio Energía Colombia, al correo electrónico (concol@concol.com), de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y contestación.**

**Tercero.** La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Cuarto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-25, y nombre de las partes.

Por lo anterior no es posible realizara audiencia progrmada para este 26 de enero.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 010 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario